



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ORLANDO PIANETA DÍAZ
DEMANDADO : MIRIAM DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2024-00008-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

La Doctora LORAINÉ PORTELA TERRAZA, apoderada judicial del demandante señor ORLANDO PIANETA DÍAZ, mediante escrito ha solicitado el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad y/o posesión de la demandada en su domicilio principal o en el lugar que indique al momento de la práctica de la diligencia. Así mismo solicita el embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas de ahorro o corrientes de todos los bancos del país.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 inciso 5 del Código General del Proceso, no se accederá al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MIRIAM DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.732.521, toda vez que no se señalaron los bienes afectar con dicha medida cautelar, así como no se tiene certeza del lugar donde se encuentran.

Por otra parte con relación al embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro o corrientes de todos los bancos del país, observa el Despacho que en la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, no se señaló los nombres de las entidades bancarias sobre las cuales recaerá y se les comunicará dicha medida cautelar, toda vez que esta se ha pedido de manera generalizada, es decir a todo el País, lo cual resulta un desgaste procesal y hace imposible acceder a lo pedido.

Así las cosas, se abstendrá esta Agencia Judicial de decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada MIRIAM DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA, en las entidades bancarias existentes en todo el país.

Una vez sea suministrada la información procederemos de conformidad.

Consecuente con lo anterior, se negarán las medidas cautelares pretendidas dentro del presente asunto.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MIRIAM DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NIEGUESE la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada MIRIAM DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA, en las entidades bancarias existentes en todo el país, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 003 de fecha 06/02/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria